

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

### CARÁTULA

|  |  |   |
|--|--|---|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.4388/2022 (Acceso a Información Pública)  |   |
| Comisionada Ponente: MCNP  | Pleno:<br>5 de octubre de 2022   | Sentido:<br><b>CONFIRMAR</b> la respuesta |
| Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México | Folio  | de solicitud:<br>090171322000372          |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?                                   | La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las licencias de uso de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades, así como, vista de las licencias de Protección Civil con las que cuenta el predio mencionado. |   |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?   | El Sujeto Obligado, a través de su Subdirectora de la Unidad de Transparencia manifestó su incompetencia para atender la solicitud de información, por lo que, remitió la solicitud a los Sujetos Obligados facultados para informar lo requerido.   |   |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?                     | Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el Sujeto Obligado es competente para informar lo solicitado.  |   |
| ¿Qué se determina en esta resolución?  | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.  |   |
| Palabras Clave   | Programa interno, protección civil, licencia de uso de suelo, actas de inspección.   |   |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

**Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4388/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| ANTECEDENTES  | 2  |
| CONSIDERACIONES   | 10 |
| PRIMERA. Competencia  | 10 |
| SEGUNDA. Procedencia  | 11 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 12 |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 13 |
| QUINTA. Responsabilidades   | 25 |
| Resolutivos   | 25 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 05 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171322000372**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

*“Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.*

*De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.*

*Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.*

*En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.*

*Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de agosto de 2022, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0660/2022**, de misma fecha, suscrito por la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

*“...En atención a su solicitud de información con número de folio **090171322000368, 090171322000369, 090171322000372 y 090171322000373** en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:*

*“Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.*

*De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.*

*Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.*

*En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.*

*Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.” (Sic).*

*Después de realizar la búsqueda en las bases de datos con que cuenta esta Subdirección se localizaron las respuestas a las solicitudes 090171322000187, 090171322000188 y 090171322000277 que hacen referencia o que están relacionadas al actual requerimiento de información, en razón de lo anterior se hace de su conocimiento, que su requerimiento no es competencia de este*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

*Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:*

**"Artículo 14.-** *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

**A.** *El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa materias de:*

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Mobiliario Urbano;*
- c) Desarrollo Urbano;*
- d) Turismo;*
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga;*
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

*II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.*

*Quando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

*III. Emitirlos lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;*

*IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y*

*V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo." (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

*No obstante lo anterior me permito exponer lo siguiente:*

*Respecto al "Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado" es la Alcaldía Magdalena Contreras quien detenta la información, ello con fundamento en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, que a la letra señalan:*

**Artículo 16.** *Lo función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía. Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedido par lo Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio.*

*Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de lo Alcaldía deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.*

**Artículo 17.** *La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivos y atendiendo los emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.*

**Artículo 18.** *Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre lo primera instancia de respuesta. por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen lo capacidad de respuesta en materia financiero u operativo, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción lo protección de lo vida humana y de los seres sintientes.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

Ahora bien por lo que hace a "**las licencias de usos de suelo**" es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien pudiera detentar la información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano que señala lo siguiente:

**Artículo 9.** El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:

I. Inscribir y resguardar los planes, programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal;

II. Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación;

III. Administrar su Sistema de Información Geográfica, y

IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

Con relación a las "**actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio**" será la Alcaldía Magdalena Contreras, ello con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, el cual señala:

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información:  
[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Responsable de la UT:** Berenice Ivett Velázquez Flores

**Dirección:** Calle Amores 1322. Colonia Del Valle Centro.

C.P. 03100. Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México

**Teléfono:** 55 5130 2100 ext. 2201

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

**Alcaldía La Magdalena Contreras**

**Responsable de la UT:** Norma Nixia del Carmen Piña Guerrero

**Dirección:** Río Blanco No. 9. Col. Barranca Seca, C.P.

105809 Alc. Magdalena Contreras

**Teléfono:** 54496000 Ext. 1214

**Correo:** [i.montelongo@mcontreras.gob.mx](mailto:i.montelongo@mcontreras.gob.mx)

**Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

**Responsable de la UT:** Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres

**Dirección:** Abraham Gonzalez 67. Colonia Juárez,

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600. Ciudad de México

**Teléfono:** 55-56-15-80-49

**Correo:** [oipspc09@cdmx.gob.mx](mailto:oipspc09@cdmx.gob.mx)

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 17 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión, en el cual, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México es también sujeto obligado y debe actuar conforme las facultades que la ley le otorga. Su respuesta es insuficiente y burocrática. Exigimos actúe en consecuencia y de*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

*manera coordinada con la Alcaldía La Magdalena Contreras clausuren el predio en cuestión que funciona sin los permisos correspondientes.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 15 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, mediante el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0781/2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, acompañado de diversos anexos; por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado, el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las licencias de uso de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades, así como, vista de las licencias de Protección Civil con las que cuenta el predio mencionado.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

El Sujeto Obligado, a través de su Subdirectora de la Unidad de Transparencia manifestó su incompetencia para atender la solicitud de información, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Alcaldía La Magdalena Contreras y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por considerarlos Sujetos Obligados con facultades para informar lo requerido.

Inconforme con la respuesta, Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el Sujeto Obligado es competente para informar lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse y emitir una respuesta fundada y motivada.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos Obligados*, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

***Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.”*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de *Sujetos Obligados* debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

De tal suerte que, el particular requirió al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las licencias de uso de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades, así como, vista de las licencias de Protección Civil con las que cuenta el predio mencionado.

Por lo anterior, resulta necesario referir la normatividad invocada por el Sujeto Obligado, artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para ilustrar la materia del presente medio de impugnación:

*"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa materias de:*

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Mobiliario Urbano;*
- c) Desarrollo Urbano;*
- d) Turismo;*
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga;*
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

*II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

*Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

*III. Emitirlos lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;*

*IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y*

**V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías.**

*No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.*

**B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:**

**I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de *visitas de verificación administrativa* en las siguientes materias:**

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

- d) *Desarrollo Urbano;*
- e) *Espectáculos Públicos;*
- f) *Establecimientos Mercantiles;*
- g) *Estacionamientos Públicos;*
- h) *Mercados y abasto;*
- i) **Protección Civil;**
- j) *Protección de no fumadores;*
- k) *Protección Ecológica;*
- l) *Servicios de alojamiento, y*
- m) **Uso de suelo;**
- n) *Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados...” (Sic)*

Bajo esta tesitura, es importante revisar lo que mandata nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXII que a la letra señala:

**“...Capítulo VI  
De las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías**

**Artículo 53  
Alcaldías**

**B. De las personas titulares de las alcaldías**

...

**a) De manera exclusiva:**

...

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

*XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de **establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, **protección civil**, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;*

*...” (Sic)*

Los artículos antes citados, refiere que las actividades de vigilar y verificar administrativamente en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano son actividades exclusivas de las Alcaldías, no obstante, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Como se puede apreciar de la lectura de las atribuciones con las que cuenta el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, lo requerido por el particular, en el asunto motivo del presente medio de impugnación, no es objeto previsto legalmente del Sujeto Obligado, ya que, no tiene la potestad ni se actualiza el supuesto referido en apartado B, fracción I del artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

Bajo esa tesitura, el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para proporcionar la información, asimismo, remitió la solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes a efecto de que atendieran la solicitud, cumpliendo con la normatividad en materia de transparencia, en específico en el artículo 200 Ley de Transparencia local, que, para pronta referencia, se transcribe a continuación:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**“LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...);

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

*parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

El Sujeto Obligado acreditó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del “Acuse” correspondiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 79cf2b65fe4f9c51080349c71b2a11d8

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090171322000372

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Alcaldía La Magdalena Contreras

**Fecha de remisión**

09/08/2022 16:46:13 PM

Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de fútbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.

De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las boletines de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.

En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**Información solicitada**

Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el *Sujeto Obligado* no atendió adecuadamente la solicitud.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Finalmente, se dejan a salvo los derechos humanos de la persona recurrente, para que, en caso de tener información respecto a la posible comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, realice la denuncia ante las autoridades competentes.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

## **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4388/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**